



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00472-00
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez leída la demanda y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas que han aportado y requerido los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 17910 del 30 de marzo de 2021, la Resolución N° 37306 del 18 de junio de 2021 y la Resolución N° 18588 del 6 de abril de 2022 expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con falsa motivación y vulneración del debido proceso, principio de legalidad y principios de proporcionalidad y razonabilidad, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

1. *¿Profirió, la entidad demandada, las resoluciones atacadas con falsa motivación, toda vez que, a) no verificó si realmente la demandante se negó a recibir las peticiones elevadas por los usuarios: Natalia Gallego y Rafael López, pues, se habría limitado a dar por cierto la afirmación de la empresa de mensajería que dejó como anotación “se negó a recibir”, y, tampoco observó que ésta tendría implementado un procedimiento operativo especial para la recepción de mensajería desde el 2020; b) no existe nexo de causalidad entre las pruebas y los hechos que se le imputaron a la actora, lo cual generó desconocimiento de la presunción de inocencia?*
2. *¿Expidió, la Superintendencia de Industria y Comercio, los actos administrativos demandados con vulneración del debido proceso, dado que, si bien es cierto se presentaron inconvenientes con el código único numérico que le habrían entregado a los usuarios: César Zambrano y el Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, no lo es menos que la demandante habría dado información sobre la implementación de un nuevo sistema de administración de usuarios del servicio fijo, circunstancia que debió tenerse en cuenta por la demandada para tenerse en cuenta para la atenuación de la sanción?*
3. *¿Emitió, la autoridad demandada, las resoluciones tachadas de nulas con vulneración del principio de legalidad, ya que, la investigación se inició con base en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la que no tiene rango legal, y, aunado a ello, ésta no puede ser la norma que contenga todos y cada uno de los elementos integrantes de la infracción?*
4. *¿Dictó, el ente demandado, los actos demandados con violación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, habida cuenta que: a) no existió una motivación seria, real y fundada de la gravedad de la conducta presuntamente cometida por la demandante; b) la multa impuesta no guarda proporcionalidad con la infracción imputada; y c) no observó ninguno de los límites consagrados legalmente para la adopción de decisiones discrecionales, como lo son las de tipo sancionatorio?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a: Claudia Carolina Camacho Bastidas como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ea7d7be59ca181b2bae6a273242d43600f2b61992e96c9af631d8c4bb493c9**

Documento generado en 10/10/2023 06:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>